DECLARACIÓN DGCCARN Nº 173 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CEMENTERIO CAMPO 3 DE LA COLONIA BERGTHAL - SEPULTURAS BAJO TIERRA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CECILIO MOSQUEIRA AYALA, CON REG.CTCA N° I-038, CUYO PROPONENTE ES LA SOCIEDAD CIVIL BERGTHAL KOMITEE, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ALVIN FALK HILDEBRAND, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 119, PADRÓN Nº 191, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA BERGTHAL, DISTRITO DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Asunción, 24 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4444/2019**, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Cecilio Mosqueira Ayala, con Reg. CTCA N° I-038**, correspondiente al **Proyecto "CEMENTERIO CAMPO 3 DE LA COLONIA BERGTHAL - SEPULTURAS BAJO TIERRA"**, cuyo Proponente es la **Sociedad Civil Bergthal Komitee,** cuyo representante legal es el **Sr. Alvin Falk Hildebrand**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 119, Padrón Nº 191**, ubicada en el lugar denominado Colonia Bergthal, Distrito de Dr. Juan Eulogio Estigarribia, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 351/2020 de fecha 02/01/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 004/20 de fecha 02 de Enero de 2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en **un cementerio con sepulturas bajo tierra.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por la **Dirección de Geomática,** según **Prov.: 65694/2019 de fecha 29/11/2019** que menciona lo siguiente: No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.----------

Que, el inmueble donde se hallan asentado el **Cementerio Campo 3** cuenta con una **superficie total de 8670 hectáreas, 4130 m2. y la superficie destinada al Cementerio es de 11.965,05 m²** ----------

Que, las dimensiones de tumbas varían, según sean para **1. <u>Adultos</u> Ancho: de 0, 90 m a 1,00 m Largo: de 2,15 m a 2,20 m Profundidad: de 1,40 m a 1,50 m.** Cantero en forma de borde superficial perimetral de tumbas: de 12,5 cm a 15 cm. **2. <u>Niños</u> Ancho: de 0, 70 m a 0,75 m Largo: de 1,15 m a 1,20 m Profundidad: de 1,40 m a 1,50 m.** Cantero en forma de borde superficial perimetral de tumbas: de 12,5 cm a 15 cm.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según **Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 991/2019**, por el cual emiten sus recomendaciones.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 173 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CEMENTERIO CAMPO 3 DE LA COLONIA BERGTHAL - SEPULTURAS BAJO TIERRA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CECILIO MOSQUEIRA AYALA, CON REG.CTCA N° I-038, CUYO PROPONENTE ES LA SOCIEDAD CIVIL BERGTHAL KOMITEE, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ALVIN FALK HILDEBRAND, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 119, PADRÓN Nº 191, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA BERGTHAL, DISTRITO DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4º **Considerando la actividad a largo plazo, y precautelando la calidad de las aguas subterráneas, el Responsable deberá prever la instalación de geomembranas o una camada de arcillas como permeabilización de base.--------**

Art. 5º **El Responsable deberá** adecuarse a las recomendaciones estipuladas por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 991/2019, que menciona lo siguiente: **Que, se cumpla estrictamente el plan de gestión ambiental presentado. Se recomienda que el proyecto cumpla con su plan de monitoreo y desarrolle un control por lo menos anual de las características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas subterráneas y superficiales, a ser presentado en el marco de los procesos de auditorías ambientales a ser desarrollados.----------**

Art. 6º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 7º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.** ----------

Art. 8º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 10º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 173 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CEMENTERIO CAMPO 3 DE LA COLONIA BERGTHAL - SEPULTURAS BAJO TIERRA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. CECILIO MOSQUEIRA AYALA, CON REG.CTCA N° I-038, CUYO PROPONENTE ES LA SOCIEDAD CIVIL BERGTHAL KOMITEE, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ALVIN FALK HILDEBRAND, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 119, PADRÓN Nº 191, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA BERGTHAL, DISTRITO DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ"

Art. 11º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211239 (Doscientos Once Mil Doscientos Treinta y Nueve), Hoja de Seguridad N° 211240 (Doscientos Once Mil Doscientos Cuarenta) y Hoja de Seguridad Nº 211241 (Doscientos Once Mil Doscientos Cuarenta y Uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales